



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EDIEN ANTONIO GONZALEZ URANGO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA SOTO BERARDINELLI Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda de los vicios que adolece, entra el despacho a admitirla, teniendo en cuenta que, la misma fue impetrada por EDIEN ANTONIO GONZALES URANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.072.226, actuando en causa propia en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GUADALUPE SOTO BERADINELLI y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibídem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022¹. Teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales previstos, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por el señor EDIEN ANTONIO GONZALES URANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.072.226 en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GUADALUPE SOTO BERADINELLI y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda del bien inmueble ubicado en la carrera 23 # 28 -71 de esta ciudad, para efecto de la medida ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Riohacha, haciéndole conocer que la inscripción de la demanda se refiere al bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 210-38340, al cual se le pretende decretar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por parte del señor EDIEN ANTONIO GONZALES URANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.072.226.

TERCERO: INFÓRMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLÁCESE a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GUADALUPE SOTO BERADINELLI y a las personas DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el

¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



artículo 108 del C.G.P. y lo contemplado en el artículo 10² de la Ley 2213 de 2022. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

QUINTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla, de conformidad con el Art. 391 del CGP.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad al numeral 7³ del artículo 375 ibídem.

SÉPTIMO: DÉSELE al presente proceso el trámite del procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 de la precitada compilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2 Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

³ 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ff772b15c668ea1c7bac7a5c7016b104db6805e65bed3f5e2903311584504a**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>